

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 5296

### AYUNTAMIENTO DE PANIZA

*ANUNCIO sobre Reglamento de uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, empresas, cooperativas, asociaciones o similares. (Expediente número 52/2024).*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de 14 de mayo de 2024, aprobatorio del Reglamento regulador del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se publica el texto íntegro del mismo, de aplicación transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la presente publicación:

**REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA  
DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. — Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

TÍTULO II. — Normas reguladoras de la utilización de los edificios y locales municipales.

Artículo 5. Deberes de los usuarios.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Artículo 8. Autorización de uso.

Artículo 9. Determinaciones de la autorización.

Artículo 10. Fianza.

Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado.

Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales.

TÍTULO III. — Responsabilidades, infracciones y sanciones.

Artículo 13. Responsabilidades.

Artículo 14. Infracciones.

Artículo 15. Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del Reglamento es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, empresas, cooperativas, asociaciones o similares.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*

Sus normas serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por terceros, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

**Art. 3. *Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.***

Los edificios, locales e instalaciones municipales podrán ser utilizados por administraciones, particulares, empresas, cooperativas, asociaciones o similares para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas..., siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

El uso del salón de actos del Ayuntamiento se reserva exclusivamente para actos de naturaleza institucional o de asociaciones sin ánimo de lucro, quedando prohibido su uso para actos de personas físicas o jurídicas con fines electorales, comerciales, publicitarios, propagandísticos o similares.

**TÍTULO II**

**NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

**Art. 4. *Solicitudes.***

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante (persona mayor de edad, nombre y apellidos, DNI, domicilio a efecto de notificaciones, teléfono y correo electrónico, con indicación si lo hace en nombre propio o en representación de un tercero).
- Duración [días/horas].
- Actividad a realizar.

Previa a la concesión de la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

**Art. 5. *Deberes de los usuarios.***

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de forma inmediata.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

**Art. 6. *Prohibiciones.***

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales por menores sin la supervisión de un tercero, mayor de edad, que se haga responsable del uso del local por estos.
- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

**Art. 7. *Condiciones de uso de los locales e instalaciones.***

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.



En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, con especial atención a los baños, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

*Art. 8. Autorización de uso.*

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá ser delegada en el concejal que a tal fin designe la Alcaldía.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados (siempre mayor de edad), las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, quien será responsable de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo máximo de tres días tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una comprobación a los efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

*Art. 9. Determinaciones de la autorización.*

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

*Art. 10. Fianza.*

La resolución exigirá la constitución de fianza, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, para los autorizados sujetos al pago de la tasa, en los términos regulados en su Ordenanza fiscal. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión y muy especial y particularmente de la limpieza del local.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

No obstante todo lo anterior, no constituye el importe de la garantía límite en la responsabilidad de los autorizados, los cuales deberán responder, con el alcance económico que proceda, para restituir el inmueble al Ayuntamiento libre de daños y en perfectas condiciones.

*Art. 11. Comprobación municipal del uso adecuado.*

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de

las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

**Art. 12. Gastos ajenos al uso público de los locales.**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Personal para apertura y cierre del local, para el depósito y retirada de productos, suministros, enseres, sillas, mesas...
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 13. Responsabilidades.**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

La autorización producirá efectos entre Ayuntamiento y autorizados, entendiéndose otorgada dejándolo a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir las responsabilidades administrativa, civil o penal en las que pudieran incurrir los beneficiarios de la autorización en el ejercicio de su actividad.

**Art. 14. Infracciones.**

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- El uso del local por menores sin la supervisión de la persona mayor de edad designada como responsable.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- No retirar los productos, enseres, mobiliario..., llevado al local para la realización de la actividad.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

- Serán muy graves las infracciones que supongan:

—Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

—El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

—El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

—Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

—El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

—Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

—El uso del local por menores sin la supervisión de la persona mayor de edad designada como responsable.

• Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

—La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

—La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

—La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

—La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

—La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### Art. 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Este Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 14 de mayo de 2024, será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Paniza, a 9 de julio de 2024. — El alcalde-presidente, José Manuel Cebrián Sánchez.